



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7049667 Radicado # 2026EE156871 Fecha: 2026-07-24
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER150763 del 2026-07-16

Rad. Alcaldía Local No. 20266230311681 del 2026-07-09

Ref. Radicado No. 20266210062442

Petición No. 3882852026

Rad. IPES No. 10-816-2026-011461 del 2026-06-25

Respuesta Radicado No. 10-812-2026-010864

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Alcaldía Local de Barrios Unidos trasladó a esta Entidad la solicitud presentada por *un(a) ciudadano(a) anónimo(a)*, en la que se reportan presuntas problemáticas asociadas a la generación de ruido en espacio público, ocasionadas por **conductores de taxis y vehículos vinculados a plataformas de transporte donde reproducen música a alto volumen y se reúnen para consumir bebidas**, en el sector de la **CL 71 A No. 23-57** de la localidad de Barrios Unidos, y en virtud de las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

- De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025¹ en su Artículo 22², esta Subdirección se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental; siempre y cuando las fuentes sonoras **se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

Aclarado lo anterior, y teniendo en cuenta las características de las problemáticas reportadas, es necesario precisar que esta Secretaría carece de competencia para atender el requerimiento, dado que la situación descrita se presenta en **espacio público**, por lo tanto, no es susceptible de evaluación por esta Entidad, siendo una problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas (orden público), que es de estricto carácter policivo.

¹ Decreto Distrital 646 del 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

² Artículo 22 "La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual tiene por objeto adelantar los procesos de evaluación, seguimiento y control para el cumplimiento de la normativa ambiental vigente en materia de afectaciones a la calidad del aire, auditiva y visual en el Distrito Capital, ejerciendo actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental relacionados con sus competencias temáticas "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente."

³ Decreto 1076 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

⁴ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

Así mismo, y en atención a la **solicitud No. 1**, es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 11 de la Ley 2116 de 2021⁵.

- Ahora bien, respecto de lo manifestado en su solicitud como: “(...) **CERCA HAY UNA BOMBA DE GASOLINA, DONDE LOS CONDUCTORES PONEN MUSICA A ALTO VOLUMEN Y SE REUNEN A CONSUMIR TODO TIPO DE BEBIDAS (...)**”, se aclara que dicha problemática corresponde a fuentes sonoras instaladas en vehículos automotores (*fuentes móviles*). En consecuencia, al no ser fuentes estáticas, no es posible la evaluación de la emisión sonora causada por estos vehículos con dichos sistemas de amplificación; teniendo en cuenta que aunque en los artículos 10° y 11° de la precitada Resolución 0627 de 2006, se relacionan las pruebas estáticas y dinámicas para vehículos automotores y motocicletas; sin embargo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha ampliado dichos artículos, por lo tanto, **no se ha establecido la metodología de medición, así como tampoco, definido estándares máximos permisibles de emisión de ruido de vehículos automotores y motocicletas**, por lo cual, a la fecha no existe una regulación específica que permita a la autoridad ambiental ejercer un control sobre la emisión de ruido por fuentes móviles y su respectiva operación (*uso de pito, alarmas, sistema de amplificación de sonido, accionar del motor, mecanismos del vehículo, entre otros*).

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de perturbación **sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido **NO** son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93⁶ de la Ley 1801 de 2016⁷.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Asimismo, de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Expuestas las consideraciones anteriores y tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 3882852026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Barrios Unidos.

⁵ Ley 2116 de 2021 “Por medio de la cual se modifica el decreto ley 1421 de 1993, referente al estatuto orgánico de Bogotá”

⁶ Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”

⁷ Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.

Así mismo, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Alcaldía Local, se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes. Atendiendo de esta manera la **solicitud No. 3**.

Finalmente, y en atención a la **solicitud No. 2**, se evidenció que la Alcaldía Local traslado la solicitud interpuesta por usted a la Secretaría Distrital de Movilidad, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adopten las acciones pertinentes frente a los hechos.

Dando por tramitado el radicado de referencia, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: **Doctora: Andrea Melissa Morales Cano, Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Barrios Unidos, Correo electrónico: cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co, Dirección: CL 74 A No. 63 – 04, Teléfono: (+601) 6602759. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación. Estación de Policía de Barrios Unidos. Correo electrónico: mebog.e12@policia.gov.co. Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono: 3002326359. **(SIN ANEXOS)**.